



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
PORTAFOLIO Y GESTIÓN PORGES CÍA. LTDA.  
QUE OTORGAN LOS SRES.**

**IVÁN EDUARDO LARREA ANDRADE, MARIO RAFAEL  
LARREA ANDRADE Y JUAN MANUEL MARCHÁN  
MALDONADO**

**CUANTÍA: USD. \$ 400,00**

**( DI COPIAS )**

**S.V.**

Cons\_pro

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTINUEVE ( 29 ) de ABRIL del dos mil cuatro, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Iván Eduardo Larrea Andrade, Mario Rafael Larrea Andrade; y, Juan Manuel Marchán Maldonado, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-  
**SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

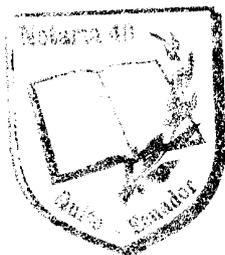
cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Iván Eduardo Larrea Andrade, Mario Rafael Larrea Andrade y Juan Manuel Marchán Maldonado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de Juan Manuel Marchán Maldonado de estado civil soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Contrato para constituir una compañía.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, aportando individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- CLÁUSULA TERCERA.- Estatuto de la compañía.- Capítulo Primero.- Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la razón social.- La denominación social de la compañía es "PORTAFOLIO Y GESTIÓN PORGES CÍA. LTDA.".- Artículo Dos.- De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000002

territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- Artículo Tres.- Del objeto social.- La compañía tiene por objeto social el concebir, gestionar, desarrollar y comercializar proyectos de cualquier tipo, dentro de un portafolio amplio de actividades comerciales, y la representación de Empresas Nacionales o Extranjeras, cualquiera sea su objeto social para la administración, celebración o tramitación de importaciones, exportaciones y comercialización de sus productos, tanto en el territorio Nacional como en el Extranjero.- En ejercicio de su objeto podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Realizar contratos de Outsourcing de acuerdo con las normas nacionales o extranjeras que lo reglamentan con compañías nacionales o extranjeras cualquiera sea su objeto social; b) Realizar o tramitar importaciones y exportaciones de materias primas para la elaboración de alimento de consumo humano y alimentos balanceados para animales; c) Comercialización, compra, venta y producción de productos de consumo humano y animal; d) Representación, comercialización, importación, exportación y venta de materias primas necesarias para la industria siderúrgica, metalúrgica, carbonera o cualquier otro tipo de industria; e) Aceptar y ejercer representaciones nacionales o extranjeras de empresas que operen en el mismo ramo de sus negocios o en ramos complementarios; f) Prestar asesoría y asistencia técnica a empresas de objeto igual o similar al suyo, ya establecidas y proyectar y planificar el establecimiento de tales empresas y realizar estudios de factibilidad de las mismas, actuando directamente o a través de personal especializado, vinculado o no a la Sociedad; j) Administrar, construir, vender inmuebles destinados a vivienda, a



usos comerciales o actividades turísticas.- Adicionalmente, la compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Actuar como operador de transporte multimodal; b) Servir como organizador de transporte terrestre, marítimo y aéreo; c) Prestar el servicio de transporte terrestre, marítimo y aéreo, a través de terceros; d) Prestar el servicio de almacenamiento de cargas en depósitos propios o de terceros, ya sean habilitados o autorizados por la aduana o simples zonas de bodegaje para almacenamiento de carga, sin que implique invasión al ámbito de competencia y atribuciones de los Almacenes Generales de Depósito, regulados por su ley y normativa especial; e) Prestar el servicio de consolidación y distribución física de carga; f) Servir de agente de aduana o de intermediación aduanera; g) Prestar el servicio de agenciamiento marítimo; h) Prestar asesoría legal en materias aduanera y de transporte; i) Representar compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea la prestación de servicio de transporte cualquiera sea su forma; j) Prestación de servicios, a través de terceros de transporte terrestre, férreo, aéreo, marítimo de cosas o de personas mediante la celebración de toda clase de negocios y contratos lícitos sean o no de comercio.- Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes y conducentes a su cumplimiento del objeto social, sean estos civiles, comerciales, bancarios, laborales, industriales o de cualquier otra naturaleza.- Artículo Cuatro.- De la duración.- El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.- Capítulo Segundo.- Capital y

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000003

Participaciones.- Artículo Cinco.- Capital.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 400,00 ), dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una. Los socios no podrán ser obligados al aumento de su participación social.- Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- Artículo Seis.- Participaciones.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.- Artículo Siete.- Certificados de aportación y transferencias.- La compañía emitirá los respectivos certificados de aportación para cada socio.- Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregado el certificado de aportación, el socio suscribirá el correspondiente talonario.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponde.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.- Capítulo

5



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Tercero.- Junta General de Socios.- Artículo Ocho.- Composición y sesiones.- La Junta General de Socios es la reunión de los socios aportantes del capital de la compañía, dentro del período ordinario o extraordinario de sesiones que determine el Estatuto, para conocer y decidir los asuntos de su competencia.- Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias.- Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias.- La Junta General de Socios sesionará extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- Artículo Once.- Sesiones de consenso.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del Ecuador, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Gerente General y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- Artículo Doce.- Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000004

extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la compañía, mediante una comunicación por escrito dirigida a los socios de la compañía, quienes informarán al Gerente General, la forma por la cual se les notificará con la convocatoria a Junta General.- El o los socios que representan al menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la compañía, la convocatoria a la Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- Artículo Trece.- Dignatarios de la Junta: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, las personas que la misma junta designe para el efecto de cada reunión.- Artículo Catorce.- Quórum.- a) La Junta General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa mas de la mitad del capital social.- Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) La Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con el capital social concurrente y se expresara así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora de la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Votación.- En la Junta General de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de votos del capital social

7



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- Artículo Dieciséis.- Actas.- Las actas de la Junta General de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el secretario de la junta, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la junta.- Capítulo Cuarto.- Gobierno, Administración y Representación de la compañía.- Artículo Diecisiete.- Gobierno.- Corresponde a la Junta General de Socios el gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover el Gerente General de la compañía, y fijar su remuneración; b) Nombrar y remover al Presidente de la compañía y fijar su remuneración; c) Resolver la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de las partes sociales, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley; e) Interpretar los Estatutos de modo obligatorio a los socios; f) Establecer la política general de la compañía; g) Dictar las normas administrativas internas de la compañía, inclusive su propio reglamento; h) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; i) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000005



compañía; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Dieciocho.- Administración y Representación Legal de la compañía.- La Administración de la compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde a su Gerente General. En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a un nuevo Gerente General.- Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a) Convocar a Junta General de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios; d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; e) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, sin limitaciones; f) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Socios; g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios; h) Intervenir, a

9



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; i) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia.- Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios; l) Firmar los certificados de participación; m) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios; o) En general tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores; p) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Veinte.- Período de nombramientos.- El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de dos años. Al termino del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- Artículo Veintiuno.- Continuidad de la representación.- En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000006



funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- Capítulo Quinto.- Ejercicio económico, reserva legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Veintidós.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año.- Artículo Veintitrés.- Fondo de reserva y utilidades.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que esté alcance el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- Artículo Veinticuatro.- Disolución y liquidación.- Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- Integración del Capital.-** Los socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:

| Socio                  | Capital Suscrito | Capital Pagado   | # de Participaciones |
|------------------------|------------------|------------------|----------------------|
| Iván Larrea Andrade    | \$ 398,00        | \$ 199,00        | 398                  |
| Mario Larrea Andrade   | \$ 1,00          | \$ 0,50          | 1                    |
| Juan Marchán Maldonado | \$ 1,00          | \$ 0,50          | 1                    |
| <b>Total</b>           | <b>\$ 400,00</b> | <b>\$ 200,00</b> | <b>400</b>           |



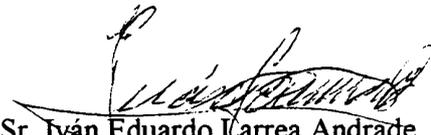
Los aportes para el pago del cincuenta por ciento del capital suscrito por parte de los comparecientes han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Bolivariano, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.- El restante cincuenta por ciento del capital suscrito será pagado dentro de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que prevalecen.- Las regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política de la República del Ecuador.- CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.- El doctor Ricardo Cruz Chicaiza queda autorizado para cumplir con lo que dispone en los artículo ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- Usted, Señor Notario, se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- ( firmado ) doctor Ricardo Cruz Chicaiza, abogado con matricula profesional número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres ( N° 7443 ) del Colegio de Abogados de pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en

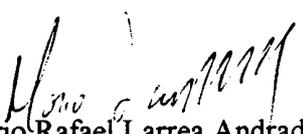


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

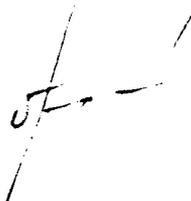
0000007

su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. Iván Eduardo Larrea Andrade  
c.c. 170556485-2

  
f) Sr. Mario Rafael Larrea Andrade  
c.c. 100139149-7

  
f) Sr. Juan Manuel Marchán Maldonado  
c.c. 1705270768

*El Notario* 



exp-c  
80

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242  
 NACIONALIDAD INDICAT  
 CASADO ANA MARIA DEL CARMEN TANAYO  
 ESTADO CIVIL  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 INSTRUCCION PROFESION  
 JULIO LARREA  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 FANNY ANDRADE  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 QUITO 30/10/2000  
 LUGAR Y FECHA DE EXEDICION  
 30/10/2012  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 0673300  
 FIRMA DE AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170556485-2  
 LARREA ANDRADE IVAN EDUARDO  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 07 MARZO 1959  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 IBARRA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 001-0100-00298  
 TOMO PAG. AGT.  
 IBARRA/IBARRA  
 LUGAR Y NO. DE INSCRIPCION  
 SAGRARIO 1959  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Electoral T187 - 0051  
 No. Electoral 170556485  
 Cedula  
 NOMBRES Y APELLIDOS Y NOMBRES  
 IBARRA  
 IBARRA/IBARRA/SAN FRANCISCO  
 SAGRARIO  
 PARRQUIA  
 ZONA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100139149-7

NOMBRES Y APELLIDOS  
LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO  
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO  
20 MAYO 1963

REG. CIVIL 006-1-0127-00672-M

TOMO PAG. ACT. SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
SAGRARIO 1963

REGISTRO CIVIL

Firma del Cedullado: *Mario Lovan...*

FIRMA DEL CEDULLADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V1222

NACIONALIDAD CASADO VERONICA FERNANDA BAHAMONDE N

ESTADO CIVIL INSTRUCCION ABOGADO PROFESOR

SUPERIOR

TITO LARREA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FANNY ANDRADE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 08/05/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO 08/05/2015

FECHA DE EXPIRACION

FORMA NO. REN 0638004

Pch

REGISTRO CIVIL

Firma del Cedullado: *[Signature]*

PULGAR HECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELEGIDOS 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007

CERTIFICADO DE VOTACION

48-0152 N° MERC

48-0145 CEDULA

LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

Firma del Presidente de la Junta: *[Signature]*

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REGISTRO CIVIL



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 7000900**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: CRESPO CRESPO DAVID**

**Fecha Reservación: 10/03/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PORTAFOLIO Y GESTION PORGES CIA. LTDA.**

Aprobado 1080124

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/06/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. AMPARO FERNÁNDEZ DE MORENO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



*Dr. Oswaldo Mejía Espinosa*



**Banco Bolivariano**

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

U.S. 200.00\*

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05001IKC000134-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PORTAFOLIO Y GESTION PORGES CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                        | CANTIDAD |
|-------------------------------|----------|
| LARREA ANDRADE IVAN EDUARDO   | \$199.00 |
| LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL   | \$0.50   |
| MARCHAN MALDONADO JUAN MANUEL | \$0.50   |
| TOTAL                         | \$200.00 |

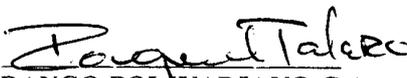
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.25% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 16 DE ABRIL DE 2004

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

Se otor-

gó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PORTAFOLIO Y GESTIÓN PORGES CIA. LTDA., que otorgan los señores IVÁN EDUARDO LARREA ANDRADE, MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE; Y, JUAN MANUEL MARCHÁN MALDONADO, firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.-

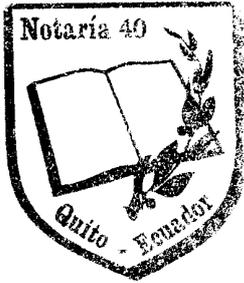


  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000011

ZÓN: Mediante resolución número 04.Q.II.1981, de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, dictada por el Doctor Santiago Morejón Paez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía PORTAFOLIO Y GESTION PORGES CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía PORTAFOLIO Y GESTION PORGES CIA. LTDA.- Quito, a veinticinco de mayo de dos mil cuatro.-



  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de mayo del 2.004, bajo el número **1371** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PORTAFOLIO Y GESTIÓN PORGES CIA. LTDA."**, otorgada el veintinueve de abril del 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0861**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **014512**.- Quito, a dos de mayo del año dos mil cuatro. - **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

